

Embargo de todos los bienes que tubiere o huviera en el embargo
 y orden de venido por otro en la Diferencia de bienes muebles
 y movientes, bienes ríos y acciones que tubiere el denunciado
 que las condenaciones de otras prevenidas por todas y quales que en
 ordenanzas comprendidas en este cuaderno sean de aplicación pre-
 visamente, por quantas partes la Real Cámara para años.
 de propios de esta Ciudad la tercera para el que sentenciare lo de
 denuncia, y la quarta para el denunciado, y si este fuere la
 persona que ha padecido el daño la ha de llevar así mismo para sí,
 demás de lo que se mandare por la sentencia pagarle por el daño de
 ruiño, y para su puntual observancia, ha de poner este Capitulo
 inserto en el testimonio que lo prevenido de la ordenanza que

de fundamento a la Denunciación

que para tener en todo tiempo en su puntual noticia de lo que
 se agiere por sus tenidas partes en las denuncias que se
 hubieren estas se han de asentar por los Escribanos de Ayuntamiento
 en libro que lo penalmente tengan formado en papel común y pu-
 blicado de la Real Justicia de Camara del Ayuntamiento, y de otros
 es. Quando la Denunciación por quien y contra quien y su
 condenación la que hagan para su percepción al Mayor y pro-
 pios con lo qual y sus derechos q ponga en dichas Denuncias se le
 haga cargo para las rentas de propios que diere anuales, y la misma
 formalidad se tenga con el ser pro de penas de Camara q las que se den
 to mandes de otros y los gastos que se causasen en papel y otros libros se
 satisfaga de las condenaciones aplicadas a propios.
 La Real Diputación de este Reino presente de la
 algunas otras ordenanzas que formaron. Quevedo de
 para reconocer si se hallan o no las condenadas

